

10-2-24
4-10

Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción

Número UNO

DE

ZARAGOZA

RESPONSABILIDAD CIVIL.

Expte. n.º 444 del Tribunal.

5952/18

Dise. XX de este Juzgado.

77

C O N T R A

Severino Garcia Alins

Quera,

Secretaria del Sr. CALVO.



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

AUDIENCIA PROVINCIAL

ZARAGOZA

Exp. 4471

Remito a V. S. el testimonio de la
 sentencia recaída en el sumarisimo
 de urgencia n.º 2036-40 contra Candido
Gracia Alias por delito
 de auxilio a la rebelión
 a fin de que de conformidad con los
 artículos 44 y 53 de la Ley de 9 de
 Febrero de 1939 concordantes de ella
 y de la Ley de 19 de Febrero de 1942
 proceda a incoar el oportuno expe-
 diente.

Sírvase V. S. acusar recibo.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza 7 de Diciembre de 1943.

El Presidente,



[Firma manuscrita]

Sr. Juez de Instrucción de

N.º 2

1190

ANTONIO HELLIGER PONS. Soldado de Infantería, secretario nombrado para los tramites de ejecución de la sentencia recaída en la causa Num. 2036-40 instruida por el procedimiento sumarísimo Ordinario contra CANDIDO GRACIA ALIAS, y de cuya causa es Juez el especial para el cumplimiento de sentencias de la 1ª Región Militar el Oficial de Infantería DON GONZALO RAMOS DEZ

CERTIFICO: Que a los folios que se indicaran obran las actuaciones judiciales que seguidamente se transcriben las cuales dicen así:

AL 54.- SENTENCIA.- En Zaragoza 9 de julio de 1941.- Reunido el Consejo de Guerra de plaza requerido para ver y fallar la causa instruida por los tramites de Juicio Sumarísimo bajo el numero 2036-40 contra el procesado CANDIDO GRACIA ALIAS, por el supuesto delito de auxilio a la rebelión examinada dicha causa atendida la letura del apunamiento informes del Fiscal y Defensor y manifestaciones del procesado vista siendo Vocal Ponente el Oficial 1º de complemento del C. G. M. Don Luis de Sainza Bonau.-

RESULTANDO: Y así se declara probado que el procesado CANDIDO GRACIA ALIAS de 32 años, (natural y vecino de Zuera), casado, jornalero hijo de Candido y de Francisca de malos antecedentes sociales y políticos, con anterioridad al Movimiento al estallar este huyo a zona roja ingresando como voluntario en el Ejército rojo sin que conste haya intervenido en otros hechos delictivos habiendo sido detenido al final de la campaña.-

CONSIDERANDO: Que los redacionados hechos son constitutivos de un delito de auxilio a la rebelión previsto y penado en el parrafo 1º del artículo 240 del Código Castrense del que es responsable el procesado en concepto de autor, por su participación directa material y voluntaria concurriendo y siendo de apreciar la sola circunstancia atenuante de escasa trascendencia del daño causado recogida en el artículo 173 del mismo Código legal.-

CONSIDERANDO: Que las responsabilidades civiles son exigibles en este caso de acuerdo con la Ley de responsabilidades Políticas de 2 de febrero de 1939.-

VISTOS los preceptos citados y demás de aplicación del Código Castrense y Penal Ordinario Ley de Responsabilidades Políticas, y Orden Circular de la Presidencia de Gobierno de 25 de enero de 1940.-

EL CONSEJO FALTA Que debe condenar y condena al procesado a seis años de PRISION MAYOR como autor responsable de un delito de auxilio a la rebelión con la concurrencia de la circunstancia atenuante de escasa trascendencia del daño de PRISION MAYOR y accesorias legales, siendo de abono la prisión sufrida y debiendo de ser exigidas las responsabilidades civiles de acuerdo con la Ley de Responsabilidades Políticas.-

EL CONSEJO Al dictar su fallo ha tenido en cuenta lo dispuesto en la O. C. de 24 de enero de 1940. y no estriba proponer conmutación alguna.-

Por esta nuestra sentencia lo pronunciamos y firmamos.- con ce firmas ilegibles.-

AL 57.- Excmo Sr.- El Consejo de Guerra ha dictado sentencia condenando al procesado a a pena de DOCE AÑOS DE PRISION MAYOR como autor de un delito de auxilio a la rebelión con la atenuante de escasa trascendencia del daño.- Se han observado los hechos esenciales en la motivación y falla de esta causa la declaración de hechos probados no esta en contradicción manifiesta con lo que de los autos se desprende igualmente son conformes a dicho los restantes pronunciamientos de la sentencia que se consulta y en su virtud es procedente que preste V. E. su aprobación a la misma haciéndola firme y ejecutoria.- V. E. no obsta te resolverse.- Zaragoza 12 de agosto de 1941.- El Auditor. ilegible. sellado y rubricado o-

AL 58.- Zaragoza 18 de agosto de 1941.- De conformidad con el precedente Dictamen de el Auditor y por sus propios fundamentos apruebo la sentencia dictada por el Consejo de Guerra que he visto y fallado la presente causa.- EL CAPITAN GENERAL. MONASTERIO. rubricado.-

GOBIERNO DE ARAGO

Y para ue conste en efectos, se su remite o n al Tribunal Regional
al *Responso de la Policia de la Provincia de Zaragoza*
extiendo la presente que concuerda con su original al que se remite
de orden y visado por *V. B.* en Zaragoza a *10* de *Septiembre* de
mil novecientos *cuarenta y uno*.



V.B.

Deus

Antonio F. Alvarado

157-41

R 3320

PROVIDENCIA JUEZ) Zaragoza á tres de Marzo de
Sr. García-Rodrigo) mil novecientos cuarenta y cuatro.

Habiéndose repartido a este Juzgado el presente expediente, realmente los informes a que se refiere el art.º 53 de la Ley de 9 de Febrero 1939, en relación con el art.º 8.º de la de 19 Febrero 1940 haciéndose, además, al inculpa do las prevenciones mencionadas en dicho art.º 53, a cuyo efecto librese carta-orden al Juzgado Municipal de *Zuera*

[Firma]
[Firma]

DILIGENCIA a 23 de marzo de 1944. Hoy 16



DILIGENCIA = Acredito por la presente que en el Boletín Oficial de esta provincia correspondiente al día 10 de febrero 1944 y bajo el num. 198 en la página 211 aparece inserto el edicto acordado publicar en este expediente.

Zaragoza 22 de abril de 1944.

May

DILIGENCIA = Acredito por la presente que en el Boletín Oficial del Estado correspondiente al día 4 de *actual* y bajo el num. 23104 en la página 3867 aparece inserto el edicto acordado publicar en este expediente.

Zaragoza 19 de Octubre de 1944.

May

E.1.815.080 *

PROVIDENCIA JUEZ) Zaragoza á trece septiembre mil novecientos cuarenta y cuatro.

Actal Sr. Flaquer)

Recuerdese al Juzgado Municipal de *Zuera* el urgente cumplimiento y devolución de la carta-orden que se le tiene dirigido, apercibiendole que de no efectuarlo será corregido disciplinariamente.

Lo manda y rubrica "S.º doy fé =

E.

José María Flaquer

José María Flaquer

DILIGENCIA = Se cumple lo mandado, doy fé, =

Flaquer



Al

Señor D. ...

...
...
...

Zaragoza

Expediente de responsabilidades políticas.

Folio.

77

CONTRA

Candido Gra-
cia alias,
de 32 años,
n. y vecino
Quera



En el expediente anotado al margen, he acordado dirigir a V. la presente a fin de que se practiquen las siguientes diligencias:

1.ª - Que se hagan a dicho expedientado las prevenciones 3.ª, 4.ª y 5.ª del art. 49 de la Ley de Responsabilidades Políticas, que se contienen en el impreso que se adjunta y que será entregado al mismo, así como la nota de los datos que debe tener en cuenta y el impreso de declaración jurada de bienes; extendiéndose la oportuna diligencia.

La relación jurada, que presentará el interesado en el plazo de 8 días, se unirá a continuación.

2.ª - Que el impreso de informe de bienes que se acompaña sea extendido y firmado, en el plazo de 5 días, por las Autoridades que se expresan al pie del mismo, consignándose, además, en tal informe los ingresos que se conozcan o se calcule aproximadamente turísticamente el expedientado.

3.ª - Que se reclame de esa Alcaldía en igual plazo certificación de los bienes que aparezcan amillanados a nombre del expedientado; y haciendo constar cual sea el jornal de un braccio en esa localidad.

4.ª - Que en el caso de que dicho individuo o los familiares que con él vivan posean bienes se tasarán por dos períodos.

5.ª - Que de no residir el expedientado en esa localidad se ha de constar cual sea su actual paradero.

Dios que, a V. mandas
Zaragoza, 11 de Agosto de 1944

L. Luer Municipal Quera



RESPONSABILIDADES POLITICAS

JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL

AVENIDA DE MOLA, 40, 1.ª

ZARAGOZA

Expediente número

Previsiones que se hace al familiar más cercano del expedientado

PRIMERA.—Enterado mediante el adjunto testimonio que se le entrega, de los cargos que aparecen en el expediente contra _____, se le concede un plazo de cinco días, a partir de la fecha de notificación, a fin de que formule los descargos que tenga por conveniente aportando la prueba documental y testifical que interese a la defensa del expedientado o para que la proponga en un escrito que deberá contener todos los datos necesarios para su práctica de oficio.

SEGUNDA.—Que en el plazo de ocho días, deberá presentar ante el Juzgado relación jurada de todos los bienes propiedad del expedientado, de los de su cónyuge, si fuere casado, de los que tuviere en su poder propiedad de tercero y de todas sus deudas, detallando lo que existía en 18 de Julio de 1936 y lo que existe actualmente.

Esta relación será valorada y al final de ella se expresará también el número de hijos legítimos, naturales, reconocidos o adoptivos, menores de edad o incapacitados que tuviere a su cargo el expedientado.

TERCERA.—Que la falta de presentación de esta relación en el plazo indicado se castigará también como delito de desobediencia grave a la Autoridad, la ocultación de bienes, simulación de deudas y demás inexactitudes que pudieran descubrirse serán penas como constitutivas de delito de falsedad en documento público si se estimase por los Tribunales que, por su gravedad o intencionalidad revestían carácter punible; y

CUARTA.—Que desde la fecha de las previsiones no podrá realizar actos de disposición de bienes del expedientado bajo apercibimiento de ser procesado por los delitos de alzamiento de bienes o desobediencia grave a la Autoridad.

OBSERVACIONES

- 1.ª La no presentación del oportuno pliego de descargos y proposición de prueba dentro del plazo señalado, podrá dar lugar a los perjuicios legales que procedan.
- 2.ª La relación de bienes deberá entregarla en la Alcaldía donde se halle, quien se encargará de cursarla al Juzgado así como deberá facilitar los medios necesarios que se precisen para formular dicha relación y remitirla directamente a este Juzgado.
- 3.ª El notificado deberá comunicar la anterior prevención CUARTA a los familiares o administradores que tengan a su cargo los bienes del expedientado, apercibiéndoles la responsabilidad que se consigna en dicha cuarta prevención, caso de que dispongan de los bienes sin autorización de este Juzgado.

_____ de 19 44

ENTERADO,

Josep Laguna

[Faint, illegible handwriting at the top of the page]

[Faint, illegible handwriting in the lower middle section]

[Faint, illegible handwriting]

[Faint, illegible handwriting]

DON JOSÉ ROMEO NASARRE, ALCALDE-PRESIDENTE DEL AYUN-
TAMIENTO DE LA VILLA DE ZUERA (ZARAGOZA).

CERTIFICO:

Que el jornal medio de un bracero
en esta localidad es el de TRECE PESETAS CON VEINTE
CENTIMOS, diarias.

Y para que conste extiende la presente a
petición del Sr. Juez Municipal en la Villa de Zuera
ocho de Mayo de mil novecientos cuarenta y cuatro

El Alcalde,

José Romeo



CONSEJO DE LA VILLA DE VITORIA (GUZMAN)
-EN LA VILLA DE VITORIA, GUZMAN, EL DIA DE...

PRESENTE:

que el día de hoy se ha celebrado en esta localidad en la Villa de Vitoria un Ayuntamiento, el cual...

Y para que conste se ha expedido el presente a petición del Sr. D. Juan de Guzmán en la Villa de Vitoria el día de hoy de mil novecientos...

El Alcalde,

[Handwritten signature]



DON JOSÉ COLÓN PARCES, SECRETARIO ACCIDENTAL DEL AYUNTAMIENTO
DE LA VILLA DE ZUERA (ZARAGOZA).

CERTIFICO: Que examinados los padrones que para el cobro de las Contribuciones de Rustica y Urbana tiene formados este Ayuntamiento en el año actual de mil novecientos cuarenta y cuatro, resulta que en los mismos figura D. Salvador de Gracia Alias, con las siguientes líquidas imponibles:

POR URBANA: treinta ptas.
POR RUSTICA: Nada

Y para que conste, extiende la presente a petición del Sr. Juez Municipal, con el visto bueno del Sr. Alcalde, en la Villa de Zuera a diez y seis de Septiembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.

Yo Bº
El Alcalde,

José Romeo

P. S. N.

Trilobio



D^o a efectos de expediente de Responsabilidades
P políticas que bajo el núm.^o 27 se le instruye y en cumplimiento del a
partado 3.^o del artículo 49 de la ley de 9 de febrero de 1939, declara bajo jura
mento poseer:

BIENES PROPIOS E INGRESOS *una casa en la calle del Embarcadero
número 94*

Valor aproximado de los mismos: Pesetas *tres mil*

BIENES DE SU CONYUGE:

Valor aproximado de los mismos Pesetas _____

BIENES DE OTRAS PERSONAS QUE OBRAN EN SU PODER:

Valor aproximado de los mismos Pesetas _____

DEUDAS:

FAMILIARES O PERSONAS QUE TENIA A SU CARGO: *su esposa Josefa Laguna
y dos hijas Mariamarta, Angeles y Josefina*

Zuera a 28 de Mayo de 1944

Josefa Laguna

El presente es un documento de carácter confidencial y su contenido no debe ser divulgado a terceros sin el consentimiento expreso de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Presidencia de la República.

En fe de lo cual, se expide el presente en la ciudad de Bogotá, a los _____ días del mes de _____ del año 20____.

Yo, _____, en nombre de la Presidencia de la República, doy fe de lo anterior.

Yo, _____, en nombre de la Presidencia de la República, doy fe de lo anterior.

COPIA

de _____

PROVIDENCIA Juez

En la villa de Zuera a dieciocho de Septiembre de mil novecientos cuarenta y cuatro Dada cuenta; y para la tasacion de la casa del expedientado nombrense al efecto a los peritos practicos de esta localidad, Jose de Buen y Francisco Berges; hagselos saber para su aceptacion y juramento y que procedan a evacuar su cometido compareciendo luego en este Juzgado a declarar el justo valor de la misma para lo que se señala el dia diecinueve del actual a las doce horas.
Lo mando y firma el Sr. Juez municipal de que doy fe



Jose Cativiela
Francisco Berges

Notificacion a los peritos.- En el mismo dia yo el Secretario o teniendo ante mi presencia a los peritos practicos don Jose de Buen y don Francisco Berges hice saber el nombramiento recaido en ellos en virtud de la providencia anterior; leyendosela integramente y dandols copias y enterados dijeron que aceptaban el cargo; ofreciendo desempeñarle bien y fielmente y firman de que doy fe

Francisco Berges *Jose de Buen*

DICTAMEN PERICIAL.- En la villa de Zuera a diecinueve de Septiembre de mil novecientos cuarenta y cuatro; ante el sr. Juez municipal don Jose Cativiela Solan y de mi; el Secretario; comparecieron don Jose de Buen y don Francisco Berges, mayores de edad, casados de profesion albanies y vecinos de esta villa, peritos nombrados para la tasacion de la casa del expedientado y previo juramento que prestaron de decir

verdad interrogados por el Sr. Juez acerca del justo precio de la casa; dijeron: Que examinada detenidamente, consideraban que podria valorarse en tres mil quinientas pesetas; en cuy apreciacion se afirman y ratifican leida que les fue esta declaracion; firmando la con dicho Sr. Juez, de que certifico.

Francisco Borja y re de Buen
Javier Maná

Nota.- Cumplido, doy fe

Maná

AUTO.—Zaragoza a veinticinco de noviembre, de mil novecientos cuarenta y cuatro,
Dada cuenta; unanse a este expediente el anterior oficio y

RESULTANDO que tramitado este expediente de responsabilidades políticas contra Candito Gracia Alias,

aparece de las diligencias practicadas que tiene su residencia dentro del territorio nacional, sin que posea bienes que sumados a los de los familiares que con él conviven excedan de 25.000 pesetas, obtenga jornal, retribución equivalente o producto de arrendamiento de tierras que rebase el doble jornal de un bracero en la localidad de su residencia, ni sea de profesión liberal y cuyos ingresos no pudieran evaluarse

CONSIDERANDO que hallándose por tanto el expediente comprendido en el caso del art. 8.º de la Ley de Responsabilidades Políticas de 19 de febrero de 1942, en relación con la Orden circular del Tribunal Nacional de 5 de febrero de 1944, procede acordar el sobreseimiento de este expediente

Vistas las disposiciones legales citadas y demás de aplicación,

SS.ª por ante mí el Secretario DIJO: Que debía acordar y acordaba el sobreseimiento de este expediente, seguido contra Candito Gracia Alias,

; notifíquese al Excmo. Sr. Fiscal este auto y si no interpone recurso, elévese testimonio literal del mismo al Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, por conducto de la Excmo. Audiencia de esta capital, y luego que transcurra el término señalado en el art. 9.º del Decreto de 15 de junio 1942, se hará saber está resolución al interesado, publicándose el sobreseimiento en los BOLETINES OFICIALES del Estado y de esta provincia; y dándose cuenta de los cargos que contra aquél resultan al Excmo. Sr. Gobernador Civil y al Jefe Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S. a los fines expresados en el último párrafo del art. 8.º de la Ley de 19 Febrero de 1942.

Lo manda y firma SS.ª doy fe.=

E/

DILIGENCIA. — En el mismo día se remite copia literal del auto anterior al Excmo. Sr. Fiscal con atento oficio, doy fe.=

OTRA.—En 28 Julio siguiente y habiendo transcurrido el término de cinco días desde que se comunicó al M. Fiscal el auto anterior, cuyo acuse de recibo se une a continuación, sin que haya interpuesto recurso alguno, se remite testimonio literal del mismo, con atento oficio, a la Excmo. Audiencia para su elevación al Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, doy fe.=

F.4581954





FISCALIA
DE LA
AUDIENCIA TERRITORIAL
DE
ZARAGOZA

Núm. 4771

CONTRA

Candido Garcia Alias

Tengo el honor de acusar a V. S. recibo de su comunicación del 25 de 11 del año actual, con el testimonio que le acompaña, del auto dictado en el expediente de responsabilidades a que el margen se refiere.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza 28 de Noviembre
de 1944

Almudena

Sr. Juez de Instrucción de Nº Uno

PROVIDENCIA JUEZ) Zaragoza a cinco de Marzo mil novecientos cua-
 SR. GARCIA-RODRIGO) zenta y siete.

En atención a las instrucciones recibidas de la Inspección de la Comisión Liquidadora de Responsabilidades Políticas, en cartas-órdenes de 22 enero y 25 febrero últimos, publíquese el sobreseimiento de este expediente, únicamente en el Boletín Oficial de esta provincia, sin esperar el acuse de recibo del testimonio que fué remitido al supremo Tribunal Nacional; notifíquese tal sobreseimiento al interesado, si fuere conocido su domicilio y en otro caso por medio de edicto en dicho Boletín; archívanse después este expediente.

R/

Lo manda y rubrica S.S.º doy fé -

DILIGENCIA - Por la que hago constar que en el B.O. de esta provincia del día 12 del actual, aparece inserto el edicto a que se refiere la providencia anterior. Zaragoza a cinco de Marzo 1947, doy fé -

5952/18 1190

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

AUDIENCIA PROVINCIAL DE ZARAGOZA

Expediente núm.

4471

contra

Cándido Gracia Ollas

de

Zuera

(Zaragoza)

Juez Instructor de

N^o 2

Se inició el expediente en

7 de Diciembre de 1948

Fallado en de

de 19

Remitido para ejecución al Juzgado en de

de 19



AUDITORIA DE GUERRA
DE LA
5.ª REGION MILITAR

Causa núm. 2036-40

Contra Cándido

Francia Alial

R.º n.º 3231

Tengo el honor de remitir a V. testimonio deducido de la causa anotada al margen a los efectos que procedan.

Dios guarde a V. muchos años.

Zaragoza a 10 de Septiembre
de 1941

EL AUDITOR,

E

1108

SEÑOR PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE RESPONSABILIDADES
POLÍTICAS DE Zaragoza

1950-1951

1951-1952

1952-1953

1953-1954

1954-1955

1955-1956

1956-1957

DILIGENCIA.—La pongo yo el Secretario para hacer constar se ha recibido el testimonio de la sentencia recaída en el sumarísimo de urgencia n.º 2036 del año 1943 contra Sandido Graño Alias por delito de amicho a la relección del que paso a dar cuenta al Tribunal Provincial.—Certifico.

Zaragoza a 12 de mayo de 1943.

[Signature]

PROVIDENCIA.—Zaragoza a 12 de mayo de 1943.

Señores

Villas
Dejada
Barroeta

Dada cuenta del testimonio a que hace referencia la anterior diligencia, pase al Excmo. Sr. Fiscal para que informe si procede o no iniciar expediente por este Tribunal.

Lo acordaron los Señores del Tribunal y firma el Señor Presidente de que certifico.

[Signature]

[Signature]

DILIGENCIA.—Seguidamente se cumple lo mandado.—Certifico.

[Signature]

Al Fiscal de lo que procede en este
expediente a Cauchols Frasin

Zaragoza 18 Mayo 1943

Pedro de la Fuente

Diligencia. - Desecho de Fiscalia hoy 19 Mayo 1943. - Berticho

Providencia. - Zaragoza diecinueve Mayo de mil novecientos
cuarenta y tres.
Peñeros -
Villar }
Fesada }
Banseta }

Pase al Pouente

Requidamente se cumple lo mandado. - Berticho

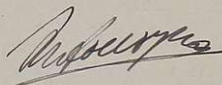
PROVIDENCIA.—Zaragoza a 7 de Diciembre de mil novecientos cuarenta y tres.

Señores

Millaruelo
Fejada
Barroeta

Visto el informe del Excmo. Sr. Fiscal, remítase el testimonio a que hace referencia, el Juez de Instrucción de Nº 2 para que proceda a instruir conforme a lo preceptuado en el artículo 44 y concordantes especialmente el 53 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, ordenándole acuse inmediatamente recibo.

Lo acordaron los Señores del Tribunal y firma el Señor Presidente de que certifico



DILIGENCIA.—Seguidamente se cumple lo mandado.—Certifico



Don Agustín María Sierra Pomares, Licenciado en Derecho, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Zaragoza;

CERTIFICO: Que con fecha 20 de abril último, se ha recibido un telegrama del tenor literal siguiente:

«Agza Madrid 19/054 235 18 2030 = Presidente Tribunal Nacional Responsabilidades Políticas al Presidente Audiencia Provincial = Interese remita urgentemente a esta Presidencia en paquetes correo certificado expedientes responsabilidades políticas pendientes resolución esa Audiencia cualquiera que sea estado tramitación salvo aquellos que hayan sido resueltos por sentencia o sobreseimiento. Cada paquete acompañará relación duplicada de los expedientes que contenga con expresión de nombres de los encartados y fecha del envío autorizada relación por el Secretario y visada por V. I. Encarezoo V. I. urgente servicio al que dará preferencia debiendo hallarse terminado plazo inferior treinta días rogándole acuse recibo telegráfico inmediatamente que reciba este despacho.»

Así mismo certifico que por providencia a ese despacho telegráfico recaída con fecha 20 de abril último, se ha mandado que, con testimonio literal del preinserto telegrama, se dé cuenta con cada expediente de los que por dicha orden han de remitirse al Tribunal Nacional de Responsabilidades políticas.

Y siendo uno de los expedientes afectados por la expresada orden, rollo u.º 4771, contra *Caudicho Gracia alias vecino de Suera* con el anterior testimonio y el expresado expediente, paso a dar cuenta a la Sala certifico.

Zaragoza a 16 de mayo de 1945.

Providencia
Señores:
Millaruelo.-Presidente
Tejada |
Barroeta | Magistrados

Agustín María Sierra

Zaragoza a 16 de mayo de 1945.

El expediente indicado en la anterior, comprendiéndolo en la oportuna relación que por duplicado se expedirá, quedando otro ejemplar de la relación en justificación del envío unido al cumplimiento de la orden telegráfica, remitase como en ella se manda al Tribunal Nacional de Responsabilidades políticas en paquete certificado.

Lo acuerdan los señores anotados al margen y lo rubrica el Sr. Presidente certifico.

Agustín María Sierra

